

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusiera lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que anteceden las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	12 50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	29
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Agosto 1921)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 2.946

## CONTADURIA

Año de 1921-22

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1860 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º

Administración provincial

Artículo 1.º.—Gastos de la Diputación, 12.439'61 pesetas.

Idem 2.º.—Archivo y Depositaria, 1.833'33.

Idem 3.º.—Comisiones especiales, 80'64.

Idem 4.º.—Arquitectura, 708'34.

Total, 15.502'12.

Capítulo 2.º.—Servicios generales

Artículo 1.º.—Material de la Diputación, 1.267'92 pesetas.

Idem 2.º.—Bogajes, 375.

Idem 3.º.—BOLETÍN OFICIAL, 150'42.

Idem 4.º.—Elecciones, 1.416'67.

Idem 5.º.—Calamidades, 83'34.

Total, 3.903'95.

Capítulo 3.º.—Obras Publicas

Artículo 4.º.—Conservación y reparación de fincas, 833'34 pesetas.

Total, 833'34.

Capítulo 4.º.—Cargas

Artículo 1.º.—Contribuciones y seguros, 120'77 pesetas.

Idem 2.º.—Pensiones, 7.482'87

Idem 3.º.—Emprestitos, 5.000.

Idem 5.º.—Deudas reconocidas, pesetas 1.107'63.

Total, 13.711'27.

Capítulo 5.º.—Instrucción pública

Artículo 1.º.—Sección administrativa de primera Enseñanza, 1.329'17 pesetas.

Idem 2.º.—Institutos generales y técnicos, 5.266'09.

Idem 3.º.—Escuela Normales, pesetas 3.604'09.

Idem 4.º.—Inspección de Escuelas, 479'17.

Idem 5.º.—Academias, 3.134'09.

Idem 6.º.—Biblioteca, 416'67

Idem 7.º.—Museos, 530.

Total, 15.359'28.

Capítulo 6.º.—Beneficencia

Artículo 2.º.—Hospitales 42.053'46 pesetas.

Idem 3.º.—Casa de Misericordia, pesetas 15.161'34.

Idem 4.º.—Casa de Expósitos, pesetas 12.384'47 pesetas.

Total, 69.598'27.

Capítulo 7.º.—Corrección pública

Artículo 1.º.—Cárceles, 7.333'53 pesetas.

Capítulo 8.º.—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'67 pesetas.

Total, 1.666'67.

Capítulo 10.—Carreteras

Artículo 2.º.—Construcción de carreteras provinciales, 5.770'31 pesetas.

Total, 5.770'34

Capítulo 12.—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 13.365'81 pesetas.

Total, 13.365'81.

Capítulo 13.—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados 100.000 pesetas.

Total, 100.000.

Total pesetas 246.444'28.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas pesetas 246.444'28 por los conceptos expresados.

Córdoba 18 Julio 1921.

Sesión de 23 Julio 1921

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes importante 246.444'28 pesetas y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado firmado. El Vicepresidente, José de Silva. El Secretario, Filiberto López.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

TERCER EJERCICIO

NOCIONES

DE DERECHO ADMINISTRATIVO

(Continuación)

Lección 123.

Derecho administrativo. Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder legislativo, su concepto. Poder ejecutivo.—¿Por quién se ejerce? Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político.—Poder judicial.—Su organización.—Naturaleza de la Administración con las entidades sociales.

Lección 124.

Potestades administrativas.—Su división.—Independencias y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización administrativa de España.

Lección 125.

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración. Reales decretos.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Órdenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Ha-

cienda, de los Presidentes de las Diputaciones y de los Alcaldes.

Lección 126.

De las jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del superior para suspender, revocar o reformar los actos del inferior.—Ley de 5 de Abril y Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, referentes a la responsabilidad de los empleados públicos.—Concepto general.

Lección 127.

Del Consejo de Ministros.—Organización del Ministerio de Fomento.—Funciones encomendadas al Ministerio del Trabajo.—¿En qué caso puede revocar un Ministro sus propios actos o los de sus antecesores por la vía gubernativa?—Idea general de los recursos contencioso administrativo.

Lección 128.

De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta Autoridad.—Atribuciones de los Gobernadores en lo que respecta al ramo de Obras públicas.—Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones. Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

Lección 129.

Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Dirección general de Seguridad.—Policía judicial—Guardia civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

Lección 130.

Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enumeración de las más importantes y especialmente de las de ferrocarriles.

NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

Lección 131.

Definición del Derecho mercantil.—Actos que regula.—Concepto del comercio y sus caracteres.—Elementos que constituyen la relación jurídico-mercantil, su enumeración y análisis.

Lección 132.

Capacidad jurídica.—Incapacidad mercantil.—¿Es necesaria esta última para realizar actos mercantiles de eficacia jurídica?—Incapacidades, su división. Modo de suplir las incapacidades.—Incapacidad de los menores y de las mujeres.—Otras incapacidades.—Requisitos necesarios para que los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero puedan ejercer el comercio en España.—Participación del Estado en las relaciones jurídico-mercantiles que se ocasionan en virtud del contrato de transporte terrestre por ferrocarril.

Lección 133.

Registro mercantil, su definición, su fundamento y su objeto.—Actos que forzosamente deben inscribirse y efectos que produce la inscripción.—Datos

que han de consignarse en la inscripción según la naturaleza del acto.—Libros de contabilidad.—Comerciantes obligados a llevar estos libros y enumeración de los precisos.—Fuerza aprobatoria de sus asientos.—Exhibición de los libros de contabilidad.—Eficacia jurídica de su contenido.—Plazo durante el cual deben conservar los libros y documentos mercantiles

Lección 134.

De las Cámaras de Comercio, su carácter, constitución, organización, facultades y funciones especialmente en cuanto se relaciona con el transporte terrestre por ferrocarril.

Lección 135.

Concepto general de las obligaciones y su clasificación.—Sus fuentes.—De los contratos generales.—Sus elementos esenciales.—Contratos mercantiles, su definición, elementos.—Especialidad de estos contratos y leyes que los regulan.

Lección 136.

Medios de prueba de los contratos mercantiles.—Su enumeración y examen.—Extinción de las obligaciones nacidas de los contratos.—En qué momento se perfecciona el contrato de transporte terrestre por ferrocarril y cuándo se extingue. Concepto de la precripción.—Medios de interrumpir la prescripción, especialmente en materia de transporte.—Estudio crítico del artículo 951 del Código de Comercio y exposición razonada de la opinión que se sostenga.

Lección 137.

Teoría general de los cuasi-contratos.—Su enumeración.—Cuerpo legal donde se regulan los cuasi-contratos. Análisis del cuasi-contrato del cobro de lo indebido.—Obligaciones que engendra.—¿Son de aplicación sus preceptos en los actos derivados del contrato de transporte por ferrocarril?—Disposiciones legales en que se funda la opinión que se sustente.—Doctrina del Tribunal Supremo. Interpretación de los contratos y principios legales a que debe someterse.

Lección 138.

Sociedades mercantiles.—Sus clases. Requisitos para su constitución. Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Capital social.—Acciones y obligaciones.—Derechos, deberes y responsabilidad de los socios en las Compañías anónimas.

Lección 139.

Del depósito en general.—Depósito mercantil.—Requisitos esenciales.—Derechos y obligaciones del depositario y depositante.—Aumento y demérito de la cosa depositada y persona a la que beneficia y perjudica.—Depósito en dinero y en embalajes cerrados y sellados.

Lección 140.

Contrato de seguro en general.—Sus especies.—Cláusulas que debe contener.—Derechos y deberes de las partes.—Nulidad del contrato.—Contrato de seguro de transporte terrestre.—Su

extensión.—Personas que deben otorgarle.

Lección 141.

Contrato de transporte en general.—Su definición.—Disposiciones del Código civil referentes al contrato de transporte.—Definición del contrato mercantil de transporte terrestre y sus requisitos esenciales.—Del contrato de transporte terrestre por ferrocarril de carácter general y uso público.—Disposiciones legales que le regulan y orden cronológico de aplicación de estas disposiciones antes y después de la publicación del Código de Comercio vigente.—Función del Estado en esta clase de contratos y fundamentos de la misma.

Lección 142.

Personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre por ferrocarril.—Título legal de este contrato.—Extremo que debe contener.—Especialidad de este título en los contratos de transporte por ferrocarril de carácter general y uso público.—Concepto jurídico de la hoja de declaración suscrita por el cargador.

(Concluirá)

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

DELEGACION REGIA DE POSITOS

Con fecha 30 de Julio último, y en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, he nombrado Agente general Recaudador ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes en todos los Pósitos de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla a don Andrés López Anaya, vecino de Sevilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos de su publicidad.—El Delegado regio, Federico Lovgori.

(«Gaceta» 10 Agosto 1921.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario general del Cuerpo de Vigilancia en la Inspección general de Orden público de la provincia de Barcelona, por ascensos del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio último, dictado en ejecución de la ley de la misma fecha, ha tenido a bien disponer que dicha vacante se provea por oposición entre Opositores que sean Abogados; que quienes de ellos se consideren en condiciones para tomar parte en dicha oposición, deberán solicitar de esa Di-

rección general en el plazo de diez días que los Comisarios admitidos a la oposición actúen por el orden siguiente: los de primera clase en primer lugar, y si, a juicio del Tribunal, no resultare apto ninguno para ocupar la vacante, serán llamados los de segunda, en iguales condiciones, y si tampoco resultare con suficiencia bastante ninguno de ellos, actuarán los de tercera clase

La oposición consistirá en dos ejercicios: uno práctico de resolución de un expediente propio de la competencia del cargo, y otro oral, que versará sobre las materias que el Tribunal designe, el cual también podrá acordar que los opositores se argumenten unos a otros en el ejercicio oral.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Orden público.

I mo. Sr.: A fin de que los Oficiales de tercera clase de Administración civil nombrados en turno de oposición por Reales órdenes de 28 del corriente, puedan conservar en el escalafón la prelación que por su puntuación les fué atribuida por el Tribunal de oposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la posesión en sus destinos, siempre que la verifiquen en el plazo legal, se entienda retrotraída al solo efecto de su antigüedad en el escalafón a la fecha de sus nombramientos; y, en su virtud, los cesantes que interinamente ocupan las plazas a que aquéllos van destinados, y que les corresponden cesar por no haber sido nombrados en propiedad cesarán con la fecha anterior a la de la posesión efectiva de los opositores y de los cesantes de igual clase nombrados en propiedad a tenor de lo dispuesto por la Real orden de este Ministerio de 3 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 30 Julio 1921)

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.069

Impuesto del 120 por 100 sobre pagos.—primer trimestre de 1921-22.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 17 del vigente reglamento sobre pagos para la remisión por parte de los Ayuntamientos, de la certificación de los efectuados con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos municipales y habiendo dejado de remitir las correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual los de

Adamuz

- Aguilar
- Alcaraceos
- Almodóvar del Río
- Blazquez
- Bujalance
- La Carlota
- Castro del Río
- Conquista
- Dña. Menrúa
- Encinas Reales
- Fernán-Núñez
- Fuente Obéjun
- Fuente Palmera
- La Granjuela
- Luque
- Montemayor
- Obejo
- Pedroche
- Peñaroya
- Posadas
- Pozoblanco
- Pueblonuevo del Terrible
- La Rambla
- San Sebastián de los Ballesteros
- Valenzuela
- Valsequillo
- Villafraanca
- Villaralto

Quedan conminados los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos morosos, con la imposición del máximo de multa que determina la ley Municipal vigente, si en el plazo de diez días no remite la certificación de referencia.

Córdoba 12 de Agosto de 1921.—El Administrador, Miguel Giles.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Martín.

**Alcaldía Constitucional de Córdoba**

Núm. 3.087

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veintey cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido la yegua castaña oscura, de diez años de edad, de una cincuenta y dos metros de alzada, lucera, lunares accidentales de dorso y costillares con el hierro de esta figura J. B. en la nalga izquierda, y otro hierro confuso en la misma nalga con el hierro de la compañía de seguros el Fénix Agrícola con la inicial y el número confuso en la espalda izquierda y en regular estado de carnes la cual fué hallada en las inmediaciones de los Santos P.ñados se anuncia su enajenación en subasta pública la cual tendrá efecto a pujas dadas en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del viernes veinte y seis del que rige sirviendo de base la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en que pericialmente ha sido valorada; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas; la cual será devuelta en el acto a los proponentes quedando obligado el rematante a

entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba quince de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 2.824

Lista general definitiva de los Jurados del partido judicial de Bujalance, para el año próximo de 1922:

*Cabezas de familia*

- D. Juan M.ª Albador Flores
- Eduardo Almoguera Martínez
- Francisco Aranda García
- Alfonso Arjona Cantarero
- Benito Agüera Salguero
- Juan Alcalá Benítez
- Manuel Acuña Tomás
- Diego Benítez León
- Agustín Benítez Mellado
- Miguel Birco Caravaca
- Juan Benítez Soriano
- Juan Antonio Casales Castro
- Emilio Carrasco Campos
- José Castro Lira
- José Caravaca Pérez
- Francisco Castellano Bequena
- Antonio Luis Castro Castro
- Manuel Corredor López
- Juan Corredor Soriano
- Juan Antonio Cabello Pozuelo
- José Canales Flores
- Juan Cantarero Montero
- Manuel Ceballos Flores
- Francisco Cerezo Serrano
- Ildefonso Cantarero Vallejo
- José Ciz Linares
- Manuel Coca Moran
- Francisco Cámara Gómez
- Diego Canales Rojas
- Sebastián Cañas Moreno
- Antonio Castro Estrada
- Pedro Coca Arjona
- Eduardo Consuegra Moreno
- José Calvo Mora
- Salvador Cantador García
- Francisco Cantarero Cantarero
- Salvador Castro Lara
- Manuel Castro Vargas
- Cristóbal Cerezo Adamuz
- Tomás Cerezo García
- Antonio Coca Castro
- Fernando Coca Toledano
- Pablo Cespo Perujo
- Luis Castro Castro
- Juan Coca Arjona
- Manuel Calzado Rojas
- Domingo Corredor Corredor
- Rafael Díaz Mellado
- Juan Gallardo León
- Francisco García Carrasco
- Luis Gómez Calzado
- Agustín Gallardo García
- Damián Gomariz Serrano
- Manuel González Canales

- Francisco Graciano Nievez
- José García Mellado
- Francisco García Vallejo
- Cristóbal Girón García
- Eulogio Giliano Diaz
- Antonio González Canales Castro
- Luis Galán Diaz
- Miguel Gavilán Montoro
- Emilio García Pareja
- Francisco García Vallejo
- Francisco Graciano Borrego
- Teodoro Ibañez Simon
- Narciso Jurado Muñoz
- José Jiménez Acuña
- Francisco Lara Guetzerro
- Rafael Leña Mellado
- Ricardo Leña Pino
- Alfonso López Soriano
- Juan López Soriano
- Antonio Leña Romero
- Manuel Lozano Albander
- Juan Medina Benítez
- Manuel Morente Repiso
- Juan Muñoz Gutiérrez
- José Moreno Velasco
- Fausto Molina Hernández
- Salvador Navajas Castiö
- Miguel Ortega Coca
- Juan de Dios Pérez Herrero
- Domingo Rojas Castro
- Francisco Reliño Martínez
- Bernabé Torres Rodríguez
- Pedro Tejada Núñez
- Ciriaco Toro Gutiérrez
- Francisco Yebres Jiménez
- Rafael Zurita Carpintero
- Esteban Alcántara Román
- José Pedro Reliño
- Rafael Alcántara Román
- Francisco Bustos Rueda
- Juan Benítez Voreno
- Esteban Cáceres Román
- Alfonso Castro Galán
- Francisco Castilla Ruiz
- Juan Cano García
- Manuel Fernández Yuriga
- Andrés Galán Velasco
- Andrés García Torrero
- Manuel Garido García
- Francisco Gómez Arroyo
- Juan Galán Velasco
- Bartolomé Lara Gaitán
- Juan Muñoz Melendo
- Julian Muñoz Melendo
- Francisco Muñoz Rueda
- Fernando Mora Alcobenda
- Juan Muñoz Rueda
- Juan Prieto Arenas
- Esteban Roman Arenas
- Pedro Rueda Cruz
- José Bincón Sánchez
- Francisco Rueda Pastor
- Román Ruiz Castilla
- Antonio Rojas Galán
- Antonio Rojas García
- Rafael Sánchez Escribano
- Antonio Torrero Viana
- Diego Villarejo Magán
- Pedro Valenzuela Cobos
- Antonio Villarejo Magán
- Bartolomé Zamorano López
- Lorenzo Alvarez Mesa
- Manuel Bazar Jiménez
- Juan Cobos Muñoz
- Antonio Gaitán Muñoz
- Alfonso Jurado Romero

- Miguel León Muñoz
  - Martín Moyano Gómez
  - Antonio Prieto Jiménez
  - Francisco Torrero Pérez
  - Pedro Villarejo Cabello
  - Emilio Agüera Román
  - Luis Aguacil Vallejo
  - Rafael Borrego Serrano
  - Emilio Campos Manrique
  - Angel Caracuel Ponce
  - Juan Crespo Polo
  - Juan Gutiérrez Borrego
  - Andrés Gallardo Quero
  - Rafael Fuentes Molina
  - Juan Moreno Ponce
  - Diego Olmo Espada
  - José Pulido Ponce
  - Francisco Reliño Linares
  - Diego Toralbo Huertas
  - Gaspar Zamorano Casero
- Capacidades*
- D. Pedro Bzán Ramos
  - Juan Begué León
  - Luis Cañas Vallejo
  - Antonio Castro Lara
  - Antonio Luis Cerezo Palomares
  - Luis Cabello Gavilán
  - Luis Castro Lara
  - Miguel Coca López-Obrero
  - Luis Coca López Obrero
  - Juan Fuentes Mariscal
  - Antonio Fernández de M. Cardenas
  - Antonio Fernández de M. Castro
  - Fernando González de C. Castro
  - Tomás González de C. Castro
  - Miguel Leon Lorites
  - Leonardo López Parca
  - Miguel Lora Coca
  - Juan Lora Solomayor
  - Ricardo Latorre Villalba
  - Antonio López Garofa
  - José Lara Aguilar Tablada
  - Rafael Lara Aguilar Tablada
  - Miguel Navarro Lora
  - Antonio Rodríguez López
  - Juan Zurita Diaz
  - Luis Pérez Porras
  - Antonio Pérez Porras
  - Adres Alcántara Román
  - Sebastián Almirón Román
  - Bartolomé Barba Román
  - Pedro Castilla Gaitán
  - Juan Galán Porras
  - Fernando García Navarro
  - Isaac Muro Cardador
  - Fernando Muro Sánchez
  - Antonio Pérez Román
  - Antonio Prieto Arenas
  - Fernando Pérez Velasco
  - Francisco Rojas Porras
  - Rafael Rojas Porras
  - Ricardo Rojas Porras
  - Andrés Rueda Castilla
  - Juan Roman Ruiz
  - Fernando Sandra Godoy
  - Francisco Villarejo Magán
  - Manuel Aranda Solís
  - Antonio Bujalance Frias
  - Manuel Carrillo Torres
  - Augusto Cros León
  - Francisco Gaitán Solís
  - Mariano Gaitán Solís
  - Francisco Gaitán Castilleje
  - Rafael Jurado Gaitán
  - Pedro López Alarcón
  - José Luis López Cubero

Juan Lora León  
Raf. el Muñoz Torralba  
Francisco Moreno Serrano  
Francisco Moreno Ferrer  
Ramón Prado Porras  
Francisco Perabad Alpuertas  
José Rodríguez Pino  
Alfonso Serrano Pozo  
Francisco Serrano Cabello  
Pedro Villarejo Castillejo  
Cayetano Molina Candilejo  
Román Hernández Martínez  
Diego Fernández Molina  
Alfonso Galán Polo  
Antonio Galán Polo  
Antonio Ortega Contreras  
Antonio Belzú Gutiérrez  
Manuel Sánchez Ruiz  
Antonio Polo Rueda  
Antonio Torralba Borrego

Córdoba 28 de Julio de 1921.—El  
Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El  
Presidente, Villalba

## AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 3.024

Extracto de los acuerdos adoptados  
por dicha Ilustre Corporación durante el  
mes de Julio de 1921.

(Conclusión)

Sesión del día 23

Preside el señor don Luis de la Igle-  
sia y concurren los señores Peña, Rol-  
dán Cruz, Corpas y Roldán Córdoba.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión ante-  
rior.

Se hizo constar que la ordinaria co-  
rrespondiente al día 31 no pudo tener  
efecto por falta de número de señores  
Concejales.

Se consignaron los nombres de los  
señores no asistentes.

Se pasó a informe de la Comisión de  
Arbitrios una instancia de Francisco  
Cuevas Mesa en la que pide se le elimi-  
ne del Padrón del de venta de bebidas.

Se declararon pobres a los fines de  
quintas a los padres, hermanos y cuñados  
del mozo Antonio Caballero Borrillo  
a quien ha sobrevenido la excepción  
de hijo único en sentido legal de padre  
sexagenario y pobre.

Se nombró Comisionado para que  
lleve a efecto el ingreso de los mozos  
en Caja al oficial Mayor de este Ayun-  
tamiento don José Mellado Gutiérrez.

Se concedieron tres socorros de 7-50  
pesetas a las vecinas pobres Sierra Maiz  
Nieto, Eugenia Flores Vera y Sofia Ca-  
diz Porras para que puedan hacer uso  
de las aguas de mar y del Horcajo.

Sesión del día 30

Preside el señor don Luis de la Igle-  
sia y concurren los señores Roldán Cór-  
doba, Roldán Cruz, Solís y Herrero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión ante-  
rior.

Se hizo constar que la ordinaria co-  
rrespondiente al día 28 no pudo tener  
efecto por falta de número de señores  
Concejales.

Se consignaron los nombres de los se-  
ñores no asistentes.

Se concedieron tres socorros ordina-  
rios a los vecinos pobres José Ordóñez  
Villatoro, Rafaela Montes Castro y José  
Peña Mendoza para que puedan hacer  
uso de las aguas de Alhamá los dos pri-  
meros e ingresar el último en el Hospi-  
tal de Córdoba.

Se concedieron tres meses de licencia  
al Concejal y segundo Teniente don Ra-  
fael Osuna Pérez.

Se fijaron las condiciones para el  
nombramiento de un nuevo jardinero  
del Paseo que habrá de nombrarse para  
primero de Septiembre próximo.

Se acordó constase en actas el pro-  
fundo sentimiento de la Corporación  
por los tristes acontecimientos ocurridos  
en los Campos de Melilla y singularmen-  
te por el heroico fin que en ello se ha te-  
nido el hijo de esta ciudad don Julio  
Albornoz Martel y que la Corporación  
tal y como está constituida pase a dar  
el pésame a su familia.

El extracto de sesiones que antecede  
ha sido formado por el Secretario que  
suscribe en cumplimiento de lo que or-  
dena el artículo 109 de la vigente ley  
municipal y aprobado por el Ilustre  
Ayuntamiento en sesión del día seis del  
corriente.

Cabra 8 de Agosto de 1921.—Joa-  
quín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Al-  
calde, Iglesia

AÑORA

Núm. 3.023

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde  
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice  
al amillaramiento de la riqueza urbana  
de este término que ha de servir de ba-  
se al repartimiento de la contribución  
indicada en el próximo año económico  
de 1922-23, queda dicho documento  
expuesto al público en esta Secretaría  
municipal por término de ocho días pa-  
ra que pueda ser examinadas por cuan-  
tos lo deseen y se formulen contra el  
mismo las reclamaciones que sean oportu-  
nas.

Añora a 10 de Agosto de 1921.—José  
R. Gil Benítez.

ZUHEROS

Núm. 2.984.

Don Enrique Romero y Romero, Al-  
calde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por acuerdo del  
Ayuntamiento de cinco del actual, al  
cobranza de Censos de propios co-  
rrespondientes al año económico ac-  
tual, y cuyo vencimiento pertenece al  
día quince del corriente mes, tendrá  
lugar desde dicho día a treinta y uno  
del mismo como primero y segundo  
períodos voluntarios en la planta, baja  
de la Casa Ayuntamiento de once de  
la mañana a cinco de la tarde y de car-  
gos del recaudador y agente ejecutivo  
D. Antonio Fernández Arroyo.

Lo que se anuncia para general co-  
nocimiento.

Zuheros ocho de Agosto de mil no-  
vecientos veintiuno.—Enrique Romero.

## Juzgados

CABRA

Núm. 2.901

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de  
Instrucción de esta ciudad y su par-  
tido.

Por virtud del presente, se cita y lla-  
ma a un tal Antonio Ruiz Alvarez, cu-  
yo actual paradero se ignora, para que  
como testigo; comparezca ante la au-  
diencia de Córdoba, el día diez y siete  
del actual a las nueve horas, al juicio  
oral de la causa por hurto número se-  
tenta y siete de mil novecientos veinte  
seguida contra José Moyano Canelé;  
apercibido que de no comparecer le  
parará el perjuicio a que hubiere lugar  
en derecho.

Dado en Cabra a tres de Agosto  
de mil novecientos veinte y uno.—Ma-  
nuel Mancebo.—El Secretario Licen-  
ciado, Antonio Gomez Paraiso.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.989

Don Mariano Torres Roldán, Juez de  
Instrucción de este Partido.

A las Autoridades y Agentes de Po-  
licía de la Nación hago saber: Que el  
tres del actual y del sitio conocido por  
«Senda de Lomo» de este término  
hurtaron las dos caballerías que al fi-  
nal se reseñan propias de D. Francis-  
co Castro Salido, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y  
Agentes practiquen activas diligencias  
busca y de expresadas caballerías po-  
niéndolas caso de ser habidas a dispo-  
sición de este Juzgado con las perso-  
nas en cuyo poder se encuentren si no  
acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a nueve de  
Agosto de mil novecientos veintiuno.  
Mariano Torres.—El Secretario, An-  
gel Gómez.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, tordo claro, mos-  
queado por la cara, cerrado, alzada  
1'47, tiene además un bultito por de-  
bajo de la mandíbula izquierda, pare-  
cido a un ovanillo.

Y una mula de castaña oscura, ce-  
rrada, labrada de la pata derecha por  
padecer de esparabanos, hierro parti-  
cular 5 F en la cadera izquierda y am-  
bos el Fénix Agrícola V. 15 en el anca  
izquierda el mulo y en la derecha la  
mula.

POSADAS

Núm. 2.968

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de  
Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-  
ria ruego y encargo a toda clase de  
Autoridades, tanto civiles como Mili-  
tares y policía judicial la busca y res-  
cate de lo que al final reseño, hurtado  
la noche del tres al cuatro de los co-  
rrientes, a los vecinos de esta villa  
José y Manuel Gómez Ortega, de te-  
rrenos conocidos por la dehesa de Arri-

ba, de este término; y caso de ser habi-  
do sea puesto a disposición de este Juz-  
gado con sus tenedores ilegítimos

Así lo tengo acordado en el sumario  
que instruyo con tal motivo bajo el  
número ciento ocho de mil novecientos  
veinte y uno.

Dado en Posadas a ocho de Agosto  
de mil novecientos veinte y uno.—  
Miguel Llamas.—El Secretario, P. D.  
Rafael Fabre.

Señas de las caballerías

De José Gómez Ortega:

Una yegua de seis años, negra pece-  
ña, española, lunares blancos en el dor-  
so y costillares.

De Manuel Gómez Ortega:

Un caballo capón de ocho años, 1'41  
de alzada, castaño, raza española, mar-  
ca confusa en la nalga derecha, con pa-  
paro en el ojo izquierdo lucero, blan-  
cos entre ollares, calzado del pie iz-  
quierdo, blancos en los costillares.

Ambas con el hierro de la Compañía  
El Fénix Agrícola V. 4 en la nalga iz-  
quierda.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en  
materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente  
con derecho, se cita o emplaza por  
los Jueces y Tribunales respectivamente  
las personas que a continuación se  
expresan, para que comparezcan el  
día que se les señala o dentro del  
término que se les fija, a contar desde  
la fecha de la publicación del anuncio  
en este periódico oficial, con arreglo  
a los artículos 178 de la ley de  
Enjuiciamiento Criminal, 386 de  
Código de Justicia Militar y 68 de la  
ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-  
rina.

Núm. 3.068

SALASAR MUÑOZ, Antonio y  
MENEZ SANTIAGO, José, ambos ge-  
tanos, que dice son vecinos el primero  
de Montilla y el segundo de Aguilera  
en donde no fueron habidos ignorán-  
dose sus circunstancias personales y ac-  
tual paradero, comparecerá dentro del  
término de cinco días ante el Juzgado  
de Instrucción de este partido para ser  
oido en el sumario que se instruye en  
bre hurto de caballerías a don José An-  
tonio Pagador, bajo apercibimiento de  
que si no compareciere le parará el pe-  
juicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.067

PEREZ PEÑAS, Manuel, vecino de  
Córdoba en donde no fué habido igno-  
rándose sus circunstancias personales y  
actual paradero, comparecerá dentro del  
término de cinco días ante el Juzgado  
de Instrucción de Cazalla para ser oido  
en el sumario que se instruye en bre  
hurto de caballerías a don Manuel y don  
Antonio López Marcis, bajo apercibi-  
miento de que si no compareciere le  
parará el perjuicio a que hubiere lu-  
gar.

Imp. y Lit. «La Verdad», Librerías